JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía promovido por I señora YESSENIA GOMEZ CRUZ contra FRANCISCO IGNACIO PAEZ TERNERA. Radicado. 20383 4089 001 2022 0013000.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la demanda instaurada por la señora YESSENIA GOMEZ CRUZ contra el señor FRANCISCO IGNACIO PAEZ TERNERA de acuerdo a las siguientes,

## CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el acta de conciliación número 013 de fecha 10 de marzo de 2021, realizada en la Comisaria de Familia de La Gloria Cesar y suscrita por las partes YESSENIA GOMEZ CRUZ, en la cual estipularon una cuota de alimentos mensual por valor de \$750.000 a favor de sus menores hijos VICTORIA PAEZ GOMEZ, NOAH ISABEL PAEZ GOMEZ y FARES DAVID PAEZ GOMEZ.

A la fecha el demandado adeuda 7 cuotas por valor de \$750.000 para un valor total de SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$6.000.000.00), por concepto de capital, titulo ejecutivo (acta de conciliación) que reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022

Aportado el titulo ejecutivo (Conciliación) conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto es procedente el mandamiento de pago.

En cuanto al IPC, pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos a favor de YESSENIA GOMEZ CRUZ representante de sus menores hijos VICTORIA PAEZ GOMEZ, NOAH ISABEL PAEZ GOMEZ Y FARES DAVID PAEZ GOMEZ contra del FRANCISCO IGNACIO PAEZ TERNERA, para que el segundo pague a la primera la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$6.000.000.00), por concepto de mesadas de Alimentos atrasadas como capital, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la demandante las sumas por las cuales se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de sus notificaciones, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 Nº 5A – 46 Tel-Fax 5683062

TERCERO: Al tiempo de notificar al demandado, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, para efectos del traslado.

CUARTO. Téngase a la señora YESSENIA GOMEZ CRUZ como parte en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ